



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 08 de febrero de 2024

### VISTO:

El Informe N° 0003-ERRC-AF.SISMED-DF-HNAL-2023, el Informe N° 0006-ERRC-AF.SISMED-DF-HNAL-2023, el Memorando N° 7071-DF-HNAL-2023, el Informe N° 08-2024-OL-HNAL, el Memorando N° 33-2024-OAJ-HNAL, el Informe N° 002-NJHV-AF.SISMED-DF-HNAL-2024, el Informe Legal N° 14-2024-OAJ-HNAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio del 2023, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza y la empresa LINDE PERU S.R.L, suscribieron el Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, derivado de la Contratación Directa N° 006-2023-HNAL-1, cuyo objeto es la Adquisición de oxígeno líquido medicinal para el abastecimiento de tres (03) meses, por el monto total de S/ 324,000.00 (Trescientos veinticuatro mil con 00/100 soles), procedimiento de selección convocado el 28 de junio del 2023;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, refiere entre sus conclusiones que: 3.3. El contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del proceso de selección al que, a su vez, se aplica la normativa vigente al momento de su convocatoria; Respecto a ello, considerando la fecha de convocatoria de la Licitación Pública N° 003-2023-HNAL, se efectuó al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante el Informe N° 0003-ERRC-AF.SISMED-DF-HNAL-2023, de fecha 14 de agosto del 2023, la Responsable del Almacén de Farmacia informa el estado situacional de oxígeno medicinal líquido indicando lo siguiente: 1. Actualmente se cuenta con la Contratación Directa N° 006-2023-HNAL y la Orden de Compra N° 0716-2023, para el abastecimiento de oxígeno medicinal líquido, por la cantidad de 120,000 m<sup>3</sup>. 2. En el Hospital Nacional Arzobispo Loayza el consumo promedio en m<sup>3</sup> de los tanques de oxígeno medicinal líquido es de 1,250 m<sup>3</sup> por día. 3. A la fecha, por la recarga de los tanques de oxígeno medicinal líquido, se ha ejecutado el 59.82% del volumen total adjudicado, quedando un saldo de 48, 213.77 m<sup>3</sup>, saldo que permitirá el abastecimiento de 38 días aproximadamente;

Que, según el Informe N° 0006-ERRC-AF.SISMED-DF-HNAL-2023, de fecha 17 de octubre del 2023, la Responsable del Almacén de Farmacia, informó el estado situacional de la ejecución del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, indicando que el consumo promedio en m<sup>3</sup> de los tanques de oxígeno medicinal líquido es de 1,250 m<sup>3</sup> por día. Asimismo, informó que, por la recarga de los tanques de oxígeno medicinal líquido, al 14 de agosto del 2023, se había ejecutado el 59.82% del volumen total adjudicado, quedando un saldo de 48,213.77m<sup>3</sup>, saldo que permitiría el abastecimiento de 38 días aproximadamente. Indicando que las cantidades atendidas en m<sup>3</sup> de oxígeno medicinal líquido desde junio a setiembre del 2023, que corresponde a la Orden de Compra N° 1076-2023, asciende a un total de 117,894.08 m<sup>3</sup>, que equivale al 98.25% de ejecución de la Orden de Compra N° 1076-2023 quedando un saldo de 2,105.92 m<sup>3</sup> (1.75%) según el siguiente cuadro:



ORDEN DE COMPRA N° 1076-2023 - ABASTECIMIENTO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO				
MES	CANTIDAD M3	SALDO ADJUDICADO	% DE CONSUMO ORDEN DE COMPRA	GUIA CONSOLIDADA
JUNIO	24,661.98	S/ 95,338.02	20.55%	114-0000067
JULIO	36,569.00	S/ 58,769.02	51.03%	
AGOSTO	30,476.68	S/ 28,292.34	76.42%	114-0000151
SETIEMBRE	26,186.42	S/ 2,105.92	98.25%	114-0000236
TOTAL	117,894.08			

Asimismo, refiere que, el numeral 7.2 de las Especificaciones Técnicas (3.1) de las Bases Integradas de la Contratación Directa N° 006-2023-HNAL-1, especifica que para el control de consumo de oxígeno líquido, se puede utilizar el método de sistema de pesaje y en el numeral 5.2.6 de las citadas especificaciones técnicas, hace referencia que la medición del consumo de oxígeno líquido medicinal, será a través del medidor de consumo colocado a la salida del evaporador de los tanques criogénicos, lo cual es diferente al método de sistema de pesaje. Por lo que, a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de oxígeno líquido medicinal, al contar con la Orden de Compra N° 1473-2023 vigente y el cambio de medición del control de consumo del oxígeno líquido medicinal, por lo que sugiere a la Jefatura del Departamento de Farmacia, realice las gestiones correspondientes para dar término a la Orden de compra N° 1076-2023, que corresponde a la Contratación Directa N° 006-2023-HNAL, el cual ha sido ejecutado un 98.25% siendo remitido. Que, de ello el Departamento de Farmacia en su condición de área usuaria del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, a través del Memorando N° 7071-DF-HNAL-2023, pone en conocimiento a la Jefatura de la Oficina de Logística la ejecución del citado contrato y solicita la reducción del objeto contractual;

Que, según el Informe N° 08-2024-OL-HNAL, de fecha 19 de enero del 2024, la Jefatura de la Oficina de Logística emite opinión técnica respecto a la reducción de prestaciones al Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, indicando que el monto contractual asciende a S/ 324,000.00 (Trescientos veinticuatro mil con 00/100 soles) y considerando que el límite para la reducción de las prestaciones es el 25% del monto del contrato original, se puede deducir que el monto máximo a reducir es equivalente a S/ 81,000.00 (Ochenta y un mil con 00/100 soles). Asimismo, refiere que el Departamento de Farmacia en coordinación con el Almacén de Farmacia, solicitó gestionar la reducción del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, considerando que dicha contratación fue realizada por la causal de desabastecimiento por el periodo de tres (03) meses, en tanto se culmine el procedimiento de la Licitación Pública N° 003-2023-HNAL-OEA. En ese marco, durante la ejecución del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, se llegó a consumir 117,894.08 m<sup>3</sup> es decir un 98.2450666666667% de ejecución dejando un saldo pendiente de 1.754933333333333% del contrato original, cuyo monto de la reducción ascendería a S/ 5,685.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 98/100 soles). Indicando que actualmente el servicio viene siendo abastecido por el Contrato N° 070-2023-HNAL-OEA, derivado de la LP N° 003-2023-HNAL, lo que hace necesario ejecutar la reducción de prestaciones al contrato N° 015-2023-HNAL-OEA puesto que el saldo pendiente no puede ser ejecutado debido al cambio de medidor de control de consumo del tanque criogénico, pues uno era controlado por un sistema de pesaje mediante una balanza y respecto al Contrato N° 070-2023-HNAL-OEA el sistema utilizado será mediante un medidor de consumo que permitirá registrar y llevar un control de cantidad real de oxígeno consumido, a fin de optimizar los recursos de la entidad. Cabe señalar que, del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, fue requerida por un total de 120,000.00 m<sup>3</sup>, para ser ejecutada en un periodo de 3 meses, sin embargo, según la información proporcionada se tiene lo siguiente: 1. Cantidad consumida: 117,894.08 m<sup>3</sup>. 2. Cantidad pagada: S/ 318,314.02. 3. La cantidad pendiente por ejecutar es de 2,105.92 m<sup>3</sup> equivalente a S/ 5,685.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 98/100 soles). Concluyendo lo siguiente: 4.1. Que, por las consideraciones expuestas en el presente informe, es factible emitir el acto resolutorio por la ejecución de la reducción de las prestaciones por el 1.754933333333333% conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, habiéndose cumplido las formalidades requeridas por ley. 4.2. Por lo que, conforme al Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA el monto asciende a S/ 324,000.00 (Trescientos veinticuatro mil con 00/100 soles), según lo expuesto se procede a realizar la reducción por el monto de S/ 5,685.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 98/100 soles), equivalente al 1.754933333333333% del monto del contrato. 4.3. El presente requerimiento fue solicitado por el Departamento de Farmacia en calidad de área usuaria en coordinación con el almacén de Farmacia encargado del control y ejecución del abastecimiento de oxígeno líquido medicinal, asimismo la presente se realiza con el objetivo de reducir el saldo pendiente del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, por los argumentos señalados en el desarrollo del presente informe, por tal motivo corresponde a la entidad aprobar la gestión de reducción de prestaciones por el 1.754933333333333% del contrato.



Que, mediante el Memorando N° 33-2024-OAJ-HNAL, de fecha 29 de enero del 2023, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó al Departamento de Farmacia en su condición de área usuaria del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, precise los montos expresados en su Informe N° 006-ERRC-AF.SISMED-DF-HNAL-2023, que difieren de los montos expresados por la Oficina de Logística, razón por la cual solicita precisar cuáles son los montos correspondientes;

Que, a través del Informe N° 002-NJHV-AF.SISMED-DF-HNAL-2024, de fecha 30 de enero del 2024, el Responsable del Almacén de Farmacia, en atención a lo solicitado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 33-2024-OAJ-HNAL, ha precisado que la cantidad atendida en m<sup>3</sup> asciende a 117,984.08 m<sup>3</sup> equivale al 98.2450666666667% de la totalidad del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA (con O/C N° 1706-2023) dejando un saldo pendiente de 2,105.92 m<sup>3</sup> (1.75493333333333%) cuyo monto de reducción asciende a S/ 5,685.98. Indicando que la cantidad atendida en m<sup>3</sup> de oxígeno medicinal líquido desde junio a setiembre del 2023, correspondiente a la Orden de Compra N° 1076-2023 asciende a un total de 117,894.08 m<sup>3</sup>, que equivale al 98.2450666666667% de ejecución del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, quedando un saldo de 2,105.92 m<sup>3</sup>, equivalente a 1.75493333333333% según detalle:

ORDEN DE COMPRA N° 1076-2023 - ABASTECIMIENTO DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO				
MES	CANTIDAD M3	SALDO ADJUDICADO	% DE CONSUMO ORDEN DE COMPRA	GUIA CONSOLIDADA
JUNIO	24,661.98	S/ 95,338.02	20.55%	114-0000067
JULIO	36,569.00	S/ 58,769.02	51.03%	
AGOSTO	30,476.68	S/ 28,292.34	76.42%	114-0000151
SETIEMBRE	26,186.42	S/ 2,105.92	98.2450666666667%	114-0000236
TOTAL	117,894.08			

Indicando que se realicen las gestiones correspondientes para dar término a la Orden de Compra N° 1076-2023 que corresponde a la Contratación Directa N° 006-2023-HNAL-1, la cual derivó en el Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, contrato que se ha ejecutado un 98.2450666666667%;

Que, según el Informe Legal N° 14-2024-OAJ-HNAL, de fecha 01 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de modificación contractual por reducción de prestaciones al Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, proveniente de la Contratación Directa N° 006-2023-HNAL-1, cumple con los requisitos legales regulados en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en el artículo 157° del Reglamento de la referida Ley y sus modificatorias, por el monto de S/ 5,685.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 98/100 soles), equivalente al 1.75493333333333% del contrato original. Asimismo, refiere que es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una Entidad como representante de la administración pública, es la que le va a permitir realizar cambios con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato, siempre que esté debidamente sustentado en el marco legal;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece criterios para la reducción establecidos en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° que refiere: 34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales; ii) Reducción de prestaciones; iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento.* 34.3. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*

Que, concordante a la normativa citada, el numeral 157.2 del Reglamento en su artículo 157° dispone que: 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 001-2021/DTN, emite pronunciamiento respecto a la reducción de prestaciones indicando que: 2.2.1. *En primer término, cabe anotar que la*



J. ROMERO



Abg. Carlos Flores

prerrogativa de ordenar adicionales o de reducir prestaciones del contrato, se justifica en la necesidad de alcanzar la finalidad del contrato. Ahora este poder de ejercer de manera arbitraria, sino que debe ajustarse a los límites establecidos por la ley y el reglamento, (...). Se puede advertir a partir de los dispositivos citados, que el ejercicio de la prerrogativa de ordenar adicionales o reducciones debe: Estar justificada en función de la finalidad pública que persigue el contrato, pues el acuerdo que tiene por objeto la entrega de un bien o la prestación de un servicio a cambio de un pago, en el marco de la contratación pública solo cobra sentido en la medida que se constituya como un instrumento para alcanzar una finalidad pública;

Que, asimismo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, emite pronunciamiento indicando que: *Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles. Al respecto, Jaime Santos Briz citado por Raúl Ferrero Costa, señala que "El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;*

Que, en ese sentido la entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación de los bienes pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. Por lo que corresponde a la entidad evaluar y determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible a efectos de proceder con la reducción de prestaciones contempladas hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, debiendo contar con la previa sustentación emitida por el área usuaria, de conformidad a los lineamientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por lo señalado y habiendo cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones es procedente la reducción del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA cuyo objeto es la Adquisición de oxígeno líquido medicinal para el abastecimiento de tres (03) meses. La reducción es por el monto ascendente a S/ 5,685.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 98/100 soles) el mismo que equivale el 1.7549333333333333% del monto original del contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, ello con el objetivo de alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL, de fecha 21 de marzo del 2023, la Dirección General en el marco de la Normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, delegó al Director Ejecutivo de Administración la facultad de aprobar las prestaciones adicionales y reducciones que deriven de los procedimientos de selección, de conformidad a lo dispuesto en el literal n), del numeral dos establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la citada resolución, en concordancia a lo dispuesto en el literal r) de la delegación de facultad en materia de contrataciones del estado dispuesto en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG, de fecha 17 de enero del 2024;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y en ejercicio de las facultades conferidas mediante en la Resolución Directoral N° 098-2023-DG/HNAL y la Resolución Directoral N° 007-2024-HNAL/DG en materia de contrataciones del Estado, respecto a la aprobación de reducción de prestaciones que deriven de los procedimientos de selección;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la REDUCCIÓN de prestaciones del Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA cuyo objeto es la adquisición de oxígeno líquido medicinal para el abastecimiento de tres (03) meses, por un monto de S/ 5,685.98 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco con 98/100 soles), importe que corresponde al 1.7549333333333333% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.



**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** que la Oficina de Logística, efectúe las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 015-2023-HNAL-OEA, de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa contratista LINDE PERU S.R.L con RUC N° 20338570041.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza. ([www.hospitalloayza.gob.pe](http://www.hospitalloayza.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



SAMB/cafh

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
*[Signature]*  
Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños  
Director Ejecutivo de la  
Oficina Ejecutiva de Administración